



Informe
Global 
Monitoreo
de las acciones
en contra de la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes

MÉXICO



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Groupe Développement y ECPAT Luxemburgo. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de SIDA, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères



Se permite reproducir libre y parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite debidamente la fuente y a ECPAT International.

Derechos reservados © 2006, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

Impreso por Saladaeng Printing Co.Ltd.

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328 Phayathai Road, Bangkok 10400, Tailandia

www.ecpat.net

info@ecpat.net

Contenidos

Glosario	4
Prefacio	6
Metodología	8
México: Introducción	11
Plan de Acción Nacional	14
Coordinación y Cooperación	14
Prevención	15
Protección	17
Acciones Prioritarias	24
Referencias	26

Glosario

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CDN: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Código de Conducta: Código para las empresas de viajes y turismo que presenta lineamientos respecto de cómo proteger a los niños de la explotación sexual

Cybercafé: Café con servicio de Internet

DNI: Defensa de los Niños Internacional

ECPAT: Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

ESC: Explotación sexual comercial

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero o terceros.

ETS: Enfermedad de transmisión sexual

Grooming: Preparación de un niño para el abuso y la explotación sexual

INHOPE: Asociación internacional de líneas de denuncias de Internet

IIN: Instituto Interamericano del Niño

Interpol: Organización Internacional de Policía Criminal

IRC: Internet Relay Chat

ISP: Proveedor de servicio de Internet

IT: Tecnología de la información

MERCOSUR: Mercado Común del Cono Sur

NNA: Niños, niñas y adolescentes

OACDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ODHIR: Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos
OEA: Organización de Estados Americanos
OIM: Organización Internacional para las Migraciones
OIT-IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo
OIT: Organización Internacional del Trabajo
OMS: Organización Mundial de la Salud
OMT: Organización Mundial del Turismo
ONG: Organización no gubernamental
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PAN: Plan de Acción Nacional
PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Protocolo contra la Trata: Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
SIDA: Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida
TIC: Tecnologías de la información y la comunicación
TSN: Turismo sexual con niños, es decir, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por parte de hombres o mujeres que viajan de un lugar a otro, normalmente desde un país más rico a uno menos desarrollado, donde realizan actos sexuales con niños, definidos como toda persona menor de 18 años.
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNICRI: Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia
USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana

Prefacio

Han transcurrido diez años desde que en Estocolmo, Suecia, se celebrara el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). El Congreso de Estocolmo de 1996 fue un hito, un testimonio que convenció al mundo de que en todas las naciones, más allá de las diferencias culturales o la ubicación geográfica, existen niños que son víctimas de explotación sexual comercial. El Congreso manifestó el primer reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de la ESCNNA, y tuvo como resultado un compromiso mundial con la Declaración y Agenda para la Acción, adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este problema.

Desde 1996, muchos gobiernos y organizaciones del mundo han concentrado sus esfuerzos en esta Agenda para la Acción y más actores sociales se han involucrado para asegurar un cambio positivo para los niños y para proteger su derecho a vivir libres de la explotación sexual. Esta amplia alianza (fortalecida por un Segundo Congreso Mundial llevado a cabo en Yokohama en 2001, durante el cual la cantidad de países que adoptaron la Agenda para la Acción llegó a 159, cifra que desde entonces se ha incrementado a 161) ha logrado mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación y disponibilidad de recursos con que cuentan quienes buscan explotar a los niños también se han incrementado y responder a estos desafíos ha requerido un trabajo más coordinado y específico para evitar un retroceso.

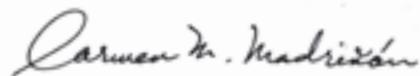
La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel de un gobierno en el establecimiento y la defensa de estándares de protección, como el liderazgo de su nación para proteger los derechos de los niños, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños a través de generaciones. Los gobiernos pueden acelerar, y de hecho aceleran el progreso para la implementación de la Agenda para la Acción, a menudo mediante la apertura de canales nuevos e importantes para dicho trabajo. No obstante, sus acciones no han sido uniformes y, como atestiguan los perfiles de estos

países, es necesario realizar un trabajo más urgente para proteger a los niños de violaciones tan atroces, que aún son perpetradas con impunidad en muchos países.

Este informe se concentra en establecer una base inicial de información sobre las acciones realizadas y las brechas existentes en el abordaje de la ESCNNA en cada país, dentro del marco de la Agenda para la Acción, que nos permita medir más sistemáticamente el nivel de cumplimiento con este compromiso. También tiene como propósito contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos del niño, como la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez.

Otro objetivo importante de este Informe Global de Monitoreo, es estimular el intercambio de experiencias y conocimiento entre los diferentes países y actores sociales, a fin de generar un diálogo que pueda potenciar nuestro trabajo en contra de la ESCNNA. Mientras que mucho se ha logrado en estos diez años, varios son los vacíos que aun quedan. Como estos informes claramente ilustran, la implementación de la Agenda para la Acción es innegablemente necesaria, pues es imperiosa la necesidad de una acción global para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra estas violaciones.

Este proyecto es el fruto de una colaboración amplia y global. ECPAT Internacional quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en el proyecto y ofrecieron sus aportes, especialmente a los grupos de ECPAT en los países examinados, a los expertos locales que brindaron información y sus valiosas opiniones, a otras organizaciones que compartieron sus experiencias e información, al personal y a los voluntarios del Secretariado de EI y a quienes generosamente financiaron el proyecto (en el Informe Regional encontrarán agradecimientos más extensos). La realización de este proyecto solo fue posible gracias a su apoyo y solidaridad.



Carmen Madrián
Directora Ejecutiva, ECPAT International

Metodología

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que los gobiernos deben realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es una estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que están comprometidos con la lucha contra la ESCNNA. En otras palabras, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Congreso Mundial de 2001 y en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005. De la misma manera, se la ha utilizado para estructurar y guiar las investigaciones, los análisis y la preparación de la información presentada en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda para la Acción en los distintos países.

El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en relación con cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA para ayudar a los investigadores en su trabajo y para asegurar coherencia en la recopilación, la interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones revelaron una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción y de participación de la niñez. Tras importantes esfuerzos para

reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes sólo se concentrarían en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se podía obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y cooperación; Prevención, y Protección; en los casos en los que había información disponible sobre las otras dos áreas, fue incluida en la parte de ese país específico o en el panorama regional.

La información de base de los informes proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte al Comité de los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos de las ONGs, estudios de los Expertos Independientes, información de las consultas regionales para el reciente Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, así como investigaciones y estudios de campo realizados por ECPAT, ONGs, ONU y agencias de gobierno. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para producir informes provisionales. Especialistas de nuestra organización y consultores realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas del informe, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron frecuentemente una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de caso de ECPAT y de organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información pudo ser colectada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, estos informes provisionales fueron preparados y compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes brindaron información de fuentes locales y análisis (cuidando de citar adecuadamente). Una vez recibidos estos aportes, una serie de preguntas fueron generadas por el equipo de ECPAT International, las cuales sirvieron para motivar discusiones más a fondo, a través de

teleconferencias, con los grupos ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los informes individuales. Estas consultas proveyeron de invaluable análisis sobre la situación de cada país y también sirvieron como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que varios actores ofrecieron sus perspectivas y conocimiento basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente la información de cada informe de país esta organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, cada informe contiene: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de ESCNNA afectando el país; (ii) un análisis de los Planes de Acción Nacionales en contra de la ESCNNA y de su implementación (o ausencia); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) panorama general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada a la ESCNNA – ver www.epcat.net para mas detalles - y (vi) acciones prioritarias requeridas.



MÉXICO

A pesar del reconocimiento de la existencia de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en México, no hay estadísticas que informen sobre su extensión. Según los casos reportados a la prensa entre 1998 y 2000, se pudo estimar que entre 16.000 y 20.000 menores de 18 años son víctimas de explotación sexual comercial en este país.¹ Otras estimaciones oscilan entre los 5 mil y 80 mil casos en tan sólo algunas de las principales ciudades y/o municipios del país.

Las desigualdades respecto a las oportunidades que existen entre los diversos municipios, ciudades y zonas del país crean flujos migratorios hacia las grandes ciudades. La vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes (NNA) se incrementa al migrar, por verse alejados de los núcleos primarios de contención y protección: la familia y la comunidad. Sin embargo, la problemática de la ESCNNA no es exclusiva de las concentraciones urbanas. También se observa un creciente número de casos en zonas rurales que presentan niveles educativos bajos.² La mayoría de estos casos se refieren a intercambios o compraventa de personas menores de edad, o simplemente al “préstamo o la encomienda” de NNA a otros adultos para alejarlos de la pobreza, aunque al final éstos son trasladados a otros lugares para su futura explotación.³ Tales prácticas subsisten debido a la falta de la aplicación de un marco legal consistente y al desconocimiento por parte de la población sobre la existencia de esta problemática en el país y sus consecuencias.

Considerando que México comparte con Estados Unidos cerca de tres mil kilómetros de frontera, siendo esta una de las líneas divisorias más transitada, es particularmente susceptible a la trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales. Además, según el CIESAS, gran cantidad de niñas son traídas con engaños de Guatemala, Honduras y El Salvador.⁴ La situación de esas pequeñas (algunas de hasta 12 años) es la más delicada, ya que son vendidas a bares por entre 18 y 36 dólares, son mantenidas en situación de esclavitud y obligadas a cubrir sus gastos de alojamiento, alimentación y a consumir drogas. Además, se reporta que los dueños de muchos de esos bares son diputados, banqueros, alcaldes, y personas de influencia que actúan en la sombra y obtienen importantes ingresos.

Explotadores sexuales aparentando ser filántropos

Tras una investigación comenzada en 1999 por el Frente Mexicano Pro Derechos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el multimillonario Thomas White se encuentra, a agosto de 2006, en el penal de Puerto Vallarta acusado de violar a 15 menores de edad. Reconocido filántropo, donó a través de su fundación cerca de tres millones y medio de dólares para la construcción de un albergue y una escuela para niños pobres en Vallarta, así como para obras de infraestructura en barrios marginados de la zona.⁵ White contaba con la complicidad de varios lugareños que se beneficiaban de su dinero, por ejemplo taxistas que transportaban a los niños desde la playa a su residencia. Después de emitirse las órdenes de detención por corrupción de menores, prostitución infantil y delitos contra la salud Thomas White huyó de México; pero en el 2003 fue arrestado en Tailandia por INTERPOL y la policía tailandesa. En el 2005 se logró su extradición pero podría quedar en libertad ya que algunos de los testigos han retirado sus acusaciones. La Procuraduría de Justicia de Jalisco confirmó que los abogados del acusado amenazaron y dieron dinero a uno de los menores afectados para que cambiara su declaración.⁶

Este caso recalca como muchos explotadores se presentan como benefactores para abusar de la situación de pobreza de sus víctimas y ocultar sus actividades criminales bajo una falsa apariencia. También cabe resaltar la importancia de la colaboración internacional y entre agencias para lograr la detención de explotadores sexuales, quienes cada vez más optan por viajar en búsqueda de lugares donde puedan cometer sus crímenes impunemente.

México es visto a nivel mundial como destino de turismo sexual. El problema afecta a los grandes polos turísticos del país como Tijuana, Cancún y Acapulco, que es conocido como “el Bangkok de Latinoamérica”. Según una investigación realizada en el 2003, estas ciudades acogen a miles de NNA atrapados en prostitución, en su mayoría explotados por turistas provenientes de Estados Unidos.⁷ Niños, niñas y adolescentes en situación de calle son particularmente vulnerables a las técnicas de captación y al abuso por parte de turistas adinerados. El turismo sexual con NNA puede ocurrir en forma organizada y sistemática, con turistas planificando con mucha anticipación todos los detalles de sus viajes, incluso la explotación de NNA. Más de 40 páginas de Internet señalan a México como “sitio ideal” para este fin. La mayoría de los turistas sexuales proceden de Estados Unidos, Inglaterra, Holanda y Alemania y no tienen un perfil determinado ya que pueden ser desde pederastas hasta clientes ocasionales.

Es necesario un monitoreo adecuado de las actividades de los turistas

Los diputados mexicanos afirmaron que, de acuerdo con datos de UNICEF, México se encuentra “entre los destinos turísticos más buscados por pederastas” debido a la complacencia de “autoridades federales, estatales y municipales”.⁸ Los diputados urgieron al gobierno a investigar las actividades que efectúan miles de extranjeros que pasan largas temporadas en el país.

Las estadísticas de la Policía Federal Preventiva (PFP) de México, señalan que la explotación sexual de niños/as y adolescentes a través de Internet ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, sólo antecedida por los fraudes y las amenazas. Además, afirma que los sitios en la red incrementan a ritmos acelerados. Mientras en enero de 2004 se registraron 72 mil 100 sitios de pornografía sexual de menores de edad, a inicios del 2006 ya existían más de 100 mil sitios. Además, México es considerado segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil.⁹

El estudio *Prostitución, No con Nuestros Niños*, realizado en diciembre de 2004, señala que en Internet la detección de páginas con pornografía infantil va en aumento. En el 2003, se encontraron 267 comunidades o sitios de las cuales 116 eran mexicanos y el resto principalmente de Estados Unidos y Rusia.¹⁰ Por su parte, la Policía Cibernética -unidad especializada de la PFP- denunció que muchas de las fotografías que los explotadores colocan en sus páginas Web provienen de páginas rusas y que no son sencillas de erradicar. En las principales ciudades y zonas turísticas de la República Mexicana es donde se lleva a cabo la prostitución infantil.¹¹

Pese a este conocimiento, no se puede actuar con contundencia jurídica, puesto que aun existen grandes vacíos legales para identificar y sancionar delitos cibernéticos y delitos asociados, como la distribución de material pornográfico. ECPAT México considera que esta situación de impunidad contribuye al incremento de la oferta de material pornográfico infantil, y a que su venta se vuelva abierta y pública, como ocurre en Tepito y La Merced, en ciudad de México.

Alarmante aumento de pornografía con bebés

Hasta el año 2003 la Policía Cibernética de México clasificaba las imágenes de pornografía infantil en Internet en cuatro rangos etarios: de cero a cuatro años, de cuatro a ocho, de ocho a doce y de doce a diecisiete; predominando las imágenes pertenecientes a este último grupo. Sin embargo, durante el primer cuatrimestre del 2004 se tuvo que crear un nuevo rango ante el aumento en la detección de imágenes de pornografía con bebés. Así, la nueva categoría comprende a niños y niñas de cero a un año de edad, debido al aumento del cinco por ciento en fotografías e imágenes de abuso de recién nacidos.¹²

México participó del Primer Congreso sobre ESCNNA realizado en Estocolmo en 1996 y suscribió a la *Declaración y Agenda para la Acción*, compromiso que confirmó durante el Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, realizado en Yokohama en el 2001.

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

A través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) el sector público, el sector privado y algunas organizaciones de la sociedad civil sumaron esfuerzos para desarrollar e instrumentar el *Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil*. Sin embargo, el Plan no tiene un periodo fijo y no cuenta con sustento jurídico, por lo tanto depende de la voluntad del gobierno de turno el dar continuidad a su implementación. Asimismo, la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil no posee los mecanismos y recursos económicos necesarios para permitir la implementación del Plan y mantener la continuidad de sus programas.

El Plan busca proporcionar atención a víctimas y sus familias con acciones interinstitucionales específicas, que van desde la revisión y adecuación del marco jurídico, hasta el diseño y operación de modelos de intervención individual, familiar y social. Además, incluye la participación activa de las tres órdenes de gobierno, instituciones privadas y ONGs a nivel nacional y en estrecha coordinación con órganos internacionales.¹³ Cabe notar que esta estrategia nunca se llevo a cabo.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Nivel Local y Nacional

La Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil fue creada en el 2002. Sin embargo, esta institución no posee los mecanismos necesarios para lograr la articulación de los sectores público, social y privado para enfrentar la explotación sexual efectivamente.

El Estado mexicano ha promovido la instalación de varios comités interinstitucionales de carácter estatal y municipal:

- Comités interinstitucionales para realizar acciones y programas contra la ESCNNA.
- Comités interinstitucionales creados como parte de la instrumentación del

Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, promovido por el SNDIF, UNICEF y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nivel Regional e Internacional

La implementación de las acciones contra la ESCNNA ha contado con el apoyo de organismos internacionales como UNICEF y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT-IPEC).¹⁴

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y OIT-IPEC desarrollaron en México, desde el año 2002 el programa de acción “Contribución a la prevención y eliminación de la ESCI y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas en México”. Su duración fue de 32 meses y cotaron con una cobertura nacional y estatal. Derivado de este programa se realizó, a través del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), un estudio jurídico penal relativo a la ESCNNA. Dicho estudio ha sido un instrumento de apoyo en las propuestas legislativas para reformar algunos ordenamientos jurídicos a fin de enfrentar la ESCNNA.

PREVENCIÓN

La Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil ha llevado adelante varios programas importantes, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.

El “Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil” del SNDIF promovió políticas y acciones sistémicas dirigidas a la articulación de esfuerzos, a la prevención, atención, protección jurídica, a la defensa de los derechos de las víctimas y los niños, niñas y adolescentes en riesgo y a la investigación.¹⁵ Este programa opera en 27 ciudades consideradas las más vulnerables a este fenómeno (Tijuana, Ciudad Juárez, Oaxaca y Cancún entre ellas) pertenecientes a 18 Estados de la República, que poseen e implementan sus respectivos Planes de Acción.¹⁶ Sin embargo,

las acciones no tienen el impacto esperado por lo que no se puede decir que son acciones sistémicas.

El “Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Protección a Víctimas de ESCI” de IPEC-OIT (2002-2005) tuvo como objetivo la sensibilización y generación de conocimiento, la adecuación del marco jurídico normativo, la atención directa a NNA víctimas de explotación sexual comercial y/o en riesgo y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional. Las zonas de intervención local fueron las ciudades de Acapulco, Guerrero; Guadalajara, Jalisco; y Tijuana, Baja California.¹⁷ El Programa contó con la colaboración de OIT-IPEC y del Gobierno de los Estados Unidos de América.¹⁸

En el marco de este programa se realizaron dos estudios: 1) Estudio de las capacidades de las instituciones involucradas en el combate a la ESCNNA para poder desarrollar acciones tendientes a superar los vacíos y reforzar las capacidades ya existentes; 2) Estudio/análisis del tratamiento periodístico que los medios de comunicación, audio-visuales e impresos, dan a la ESCNNA, con el fin de crear una cultura de rechazo y cero tolerancia ante el fenómeno.¹⁹ Un paquete básico de información para periodistas sobre ESCNNA fue producido.

Las campañas de sensibilización “Abre los Ojos” y “Abre los Ojos pero no Cierres la Boca” (lanzadas en el 2002 y en el 2004 respectivamente) buscaron concienciar a la población y promover la denuncia de casos de explotación a través de un número gratuito y anónimo.²⁰ Estas campañas contaron con la colaboración del Instituto Nacional de la Mujer y la Procuraduría General. En terminales de buses y oficinas de ventas de pasajes, en Acapulco y Ciudad de México, se distribuyeron 900.000 volantes.²¹ Sin embargo, no se aplicaron los indicadores y mecanismos necesarios para medir el impacto que tuvo la campaña en la población. Tampoco se contó con la infraestructura pertinente para recibir y ofrecer el servicio a quien decidiera denunciar a través de dicho medio.

Asimismo, la OIT-IPEC, en colaboración con Fundación Infancia y la Dirección de Equidad y Género, publicó en el 2005 el *Manual de Capacitación para Profesionales de la Industria Turística sobre la Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en México*, conformado por un CD, un Manual del Facilitador y un Guión de Sesiones.²²

PROTECCIÓN

México ha ratificado la *Convención sobre los Derechos del Niño* en 1990. En el año 2000 ratificó el *Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil* y en el 2002 el *Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. En el 2003 ratificó el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. A nivel interamericano, México firmó en 1995 la *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores* y la ratificó en 1996.

Legislación

Aún quedan muchas áreas pendientes para adecuar la legislación mexicana a la normativa internacional. A nivel interno, las diferentes legislaciones estatales -que deben aplicarse a los delitos de ESCNNA, salvo en el caso de la trata y otros delitos transnacionales- no han sido armonizadas con la legislación federal, y menos aun con los instrumentos internacionales. La coexistencia de diversas legislaciones estatales, que no reflejan una visión en base a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, es una seria brecha que perpetúa la violación de estos derechos y promueve la impunidad de los delincuentes.

A pesar de que México ha ratificado los instrumentos internacionales antes mencionados y que se han efectuado algunas reformas a su legislación federal, y otras están aún pendientes de sus trámites de aprobación final, no todos los 32 estados que componen la Federación Mexicana han adecuado sus legislaciones a estos compromisos.²³

Este hecho representa grave dificultades. Por ejemplo, si los delitos de prostitución infantil y pornografía infantil no están vinculados con la delincuencia organizada, es de aplicación la legislación estatal y sólo los estados de Baja California, Jalisco, Veracruz, Tlaxcala, Chiapas y Quintana Roo castigan como pena a los que cometen estos graves delitos. El resto de los estados apenas los consideran como faltas a la moral.²⁴ De igual manera, existen diferencias entre los estados en cuanto a la edad de consentimiento sexual, que varía entre 12 años (en 9 estados), 14 años (en 2 estados), 16 años (en 6 estados), 17 para hombres y 18 para mujeres (en 1 estado) y 18 años (en 2 estados).²⁵ Además, en 25 estados de la República Mexicana no procede la acción penal por abuso o violación sexual si existe matrimonio entre el agresor y la víctima, lo que evidencia el alto riesgo para las niñas de sufrir estos

abusos en casos de matrimonios tempranos.²⁶

Prostitución Infantil

El *Código Penal Federal* sanciona la prostitución infantil dentro de un concepto amplio de corrupción de menores, el cual abarca actividades muy diferentes entre sí y que hasta incluye la comisión de hechos delictuosos. Esto produce confusión y no se establece claridad conceptual sobre el delito de prostitución infantil, ni sobre el bien jurídico a tutelar. Además, no se sanciona al cliente-explotador.

El Artículo 201 párrafo primero del *Código Penal Federal* establece: “Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa”. El párrafo cuarto de ese mismo artículo dispone que la pena será de siete a doce años de prisión y de 300 a 600 días multa “cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz (...) se dedique a la prostitución...”. Según el artículo 201 Bis 1, la pena se agrava cuando el delito de corrupción de menores -o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho- o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública. El artículo 201 Bis 2 señala que las penas se aumentarán hasta una tercera parte si se comete con un menor de 16 años; y si la víctima es menor de 12 años, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones.

Es notable que esta disposición entiende por “corrupción de menores” una serie de situaciones muy distintas entre sí: prostitución infantil, pornografía, ebriedad, consumo de narcóticos, comisión de hechos delictuosos, etc., lo cual lleva a la falta de claridad conceptual sobre el significado de prostitución infantil o de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Además, el concepto de “corrupción de menores” corresponde a una tradición que ha sido superada por los postulados de derechos humanos, pues quien realiza actos sexuales con personas menores de edad realiza abuso sexual.²⁷

Finalmente, hay que resaltar que la norma sanciona a quien induzca, procure, facilite u obligue a realizar los actos que considera de corrupción. Estas conductas típicas no incluyen

al cliente-explotador a quien, por lo tanto, la legislación no sanciona.

Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Propósitos Sexuales

La trata de personas no está tipificada como tal en la legislación mexicana. Sus disposiciones no están adecuadas a la conceptualización de la trata de personas que contiene el *Protocolo contra la Trata*. El *Código Penal Federal* sanciona algunas de las conductas delictivas relacionadas con la trata, ubicándolas en los delitos de privación de la libertad, asimilándolas al secuestro. Además, no hay distinción entre trata y tráfico apareciendo en el texto de la ley sólo “tráfico de menores” para hacer referencia a ambos casos. Lo que es más, se observa una confusión con las figuras de venta de niños, sustracción de personas menores de edad, secuestro y tráfico ilícito de personas, con lo cual se pierde la especificidad del delito de trata de personas. Por otro lado, a diferencia de los instrumentos internacionales, estas disposiciones del *Código Penal* entienden por “menor” a toda persona menor de 16 años, dejando en situación de desprotección a los jóvenes entre 16 y 18 años.

El Capítulo III del *Código Penal Federal* se titula “Trata de personas y lenocinio”, sin embargo ninguno de los tres artículos que lo componen (206, 207 y 208) se refieren a la trata de personas. La sanción de algunas conductas relacionadas con la trata de personas están incluidas en el artículo 366 fracción III, del capítulo de los delitos de privación de la libertad y de otras garantías, que establece: “Se aplicarán de 25 a 50 años de prisión y de 4,000 a 8,000 días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de 16 años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor”. En el año 2000 se agregó el artículo 366 Ter que indica: “Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de 16 años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor”.

Urge garantizar la protección legal a menores entre 16 y 18 años

La Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, ha realizado una excitativa vehemente al gobierno mexicano para que tome las medidas legislativas necesarias, a fin de ampliar la prohibición de la venta y el tráfico de menores a todos los niños de menos de 18 años.²⁸

Por otro lado, el artículo 201 Bis 3 del mismo Código sanciona al que “promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de 18 años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de 100 a 2.000 días multa”. La vinculación entre el artículo 366 Ter y el 201 Bis 3 llevaría a considerar la trata de personas con fines de explotación sexual como un delito de carácter federal, esto a la luz del artículo 2 fracción V de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*,²⁹ que dispone que el delito de tráfico de menores sea sancionado como delincuencia organizada “cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin cometer ese delito”. Esta disposición ha sido reforzada por un Decreto emitido el 12 de junio del 2000, por el cual se contempla al tráfico de menores como un delito de competencia federal.³⁰

Pornografía Infantil

El delito de pornografía infantil contempla tan sólo algunos de los componentes previstos en la legislación internacional y no sanciona la posesión o tenencia de pornografía infantil.

Según el Artículo 201 Bis del *Código Penal Federal*: “Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de 18 años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videografarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de 1.000 a 2.000 días multa./ Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de 18 años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de 500 a 3.000 días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores./ Se impondrá prisión de ocho a 16 años y de 3.000 a 10.000 días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de 18 años./ Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de

imágenes de menores de 18 años”.

Esta norma sanciona a quien “procure o facilite” que personas menores de 18 años realicen actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales. También sanciona, agravando la pena, al que fije, grave o imprima dicho material y a quien elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita este material. Nuevamente, la pena se agrava cuando el sujeto activo dirige, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa. De las conductas típicas antes mencionadas, se deduce que la tenencia o posesión de material pornográfico infantil no está sancionada. La interpretación de conceptos como “exhibicionismo corporal” y “lascivo” queda en manos de los operadores jurídicos.

Legislación Extraterritorial

Los criterios estrictos de la aplicación extraterritorial de la ley mexicana, seriamente limitan el procesamiento de delitos de ESCNNA cometidos fuera del territorio mexicano.

El artículo 4 del *Código Penal Federal* establece que “los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes: I. Que el acusado se encuentre en la República; II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquirió; y III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República”.

Unidades de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes

A pesar de algunos avances, en México aún no existen programas específicos de protección a víctimas menores de edad, como lo prevé la normativa internacional. Además, la legislación procesal penal tiende a la revictimización e inclusive, por mandato constitucional, se permite el careo entre la víctima y su victimario.

La Procuraduría General de la República cuenta con una Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada. Esta Unidad tiene por objetivo dar cumplimiento al mandato, establecido por decreto federal, de crear la estructura administrativa necesaria, habida cuenta del carácter federal que asume el delito de tráfico de menores. La función de esta Unidad es básicamente de recepción de denuncias e investigación, pero también atiende a familiares de las víctimas y coordina con organizaciones nacionales e internacionales. Además, la Procuraduría cuenta con un Programa de Menores extraviados o ausentes que brinda orientación legal, apoyo psicológico, orientación y trabajo social.³¹

También en la Procuraduría, funciona la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM), que fue creada para dar respuesta a los innumerables asesinatos de mujeres, muchas de ellas menores de edad, cometidos en Ciudad Juárez. Entre sus objetivos está establecer un modelo tipo de atención a mujeres y niñas afectadas por actos de violencia relacionados con su género en el país.³²

En la Policía Federal funciona el departamento de Policía Cibernética, cuyo objetivo es la identificación y desarticulación de organizaciones dedicadas al robo, lenocinio, tráfico y corrupción de menores, así como a la elaboración, distribución y promoción de pornografía infantil, por cualquier medio. Realizan operaciones de patrullaje anti-hacker, utilizando Internet como un instrumento para detectar delincuentes.³³

Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

El “Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI” del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)³⁴ cuenta con un Centro Especializado de atención a víctimas de explotación sexual comercial de niños, niñas

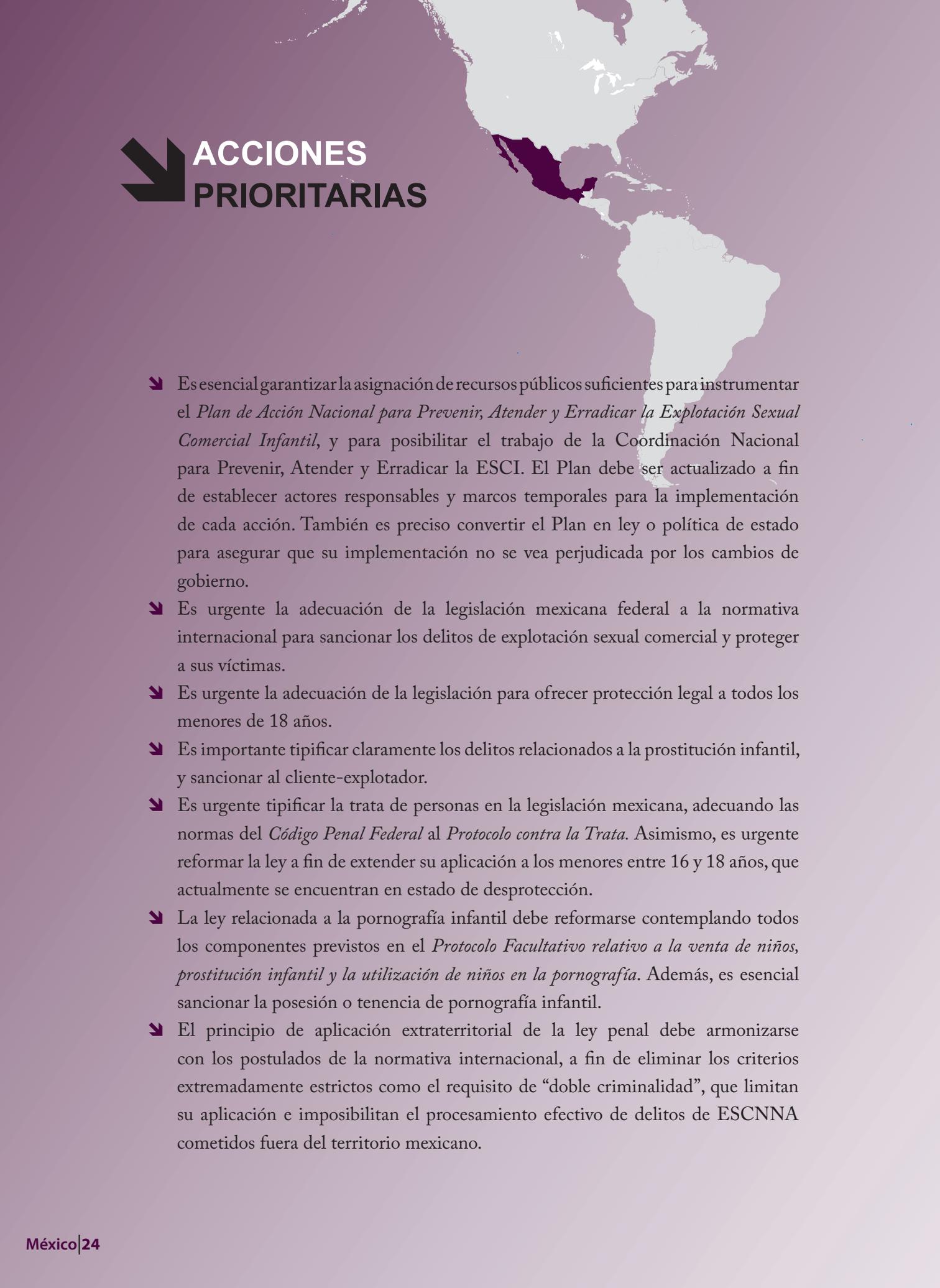
y adolescentes en el Estado Mexicano y otro en Jalisco.³⁵

ECPAT International no ha hallado más información disponible para esta sección.

Capacitación para Agentes Encargados de la Aplicación de la Ley

Se han realizado una serie de iniciativas de capacitación por parte de la Coordinación Nacional para Atender, Prevenir y Erradicar la ESCI. Sin embargo, se señala que estos avances son incipientes y cubren sólo algunas regiones del país.³⁶

Dentro del “Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Protección a Víctimas de ESCI” (2002 - 2005) se creó un software de identificación de redes de explotadores, con el objetivo de apoyar y habilitar a la Policía Cibernética de México para buscar a hiper-velocidad páginas, portales y catálogos de carácter pornográfico y de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En noviembre de 2003 se realizó la instalación del software “SIRES” de identificación de redes en las dependencias de la policía cibernética de México y se procedió a la capacitación del personal de la policía encargado de manejar el sistema.³⁷



ACCIONES PRIORITARIAS

- Es esencial garantizar la asignación de recursos públicos suficientes para instrumentar el *Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil*, y para posibilitar el trabajo de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI. El Plan debe ser actualizado a fin de establecer actores responsables y marcos temporales para la implementación de cada acción. También es preciso convertir el Plan en ley o política de estado para asegurar que su implementación no se vea perjudicada por los cambios de gobierno.
- Es urgente la adecuación de la legislación mexicana federal a la normativa internacional para sancionar los delitos de explotación sexual comercial y proteger a sus víctimas.
- Es urgente la adecuación de la legislación para ofrecer protección legal a todos los menores de 18 años.
- Es importante tipificar claramente los delitos relacionados a la prostitución infantil, y sancionar al cliente-explotador.
- Es urgente tipificar la trata de personas en la legislación mexicana, adecuando las normas del *Código Penal Federal* al *Protocolo contra la Trata*. Asimismo, es urgente reformar la ley a fin de extender su aplicación a los menores entre 16 y 18 años, que actualmente se encuentran en estado de desprotección.
- La ley relacionada a la pornografía infantil debe reformarse contemplando todos los componentes previstos en el *Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Además, es esencial sancionar la posesión o tenencia de pornografía infantil.
- El principio de aplicación extraterritorial de la ley penal debe armonizarse con los postulados de la normativa internacional, a fin de eliminar los criterios extremadamente estrictos como el requisito de “doble criminalidad”, que limitan su aplicación e imposibilitan el procesamiento efectivo de delitos de ESCNNA cometidos fuera del territorio mexicano.

- En cuanto a los funcionarios públicos, es importante sancionar debidamente los casos de corrupción y complicidad. Asimismo, es fundamental la capacitación y sensibilización - sistemáticas y extensivas a todas las regiones del país - de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, por parte de la Coordinación Nacional para Atender, Prevenir y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil.
- Es necesario tomar las medidas pertinentes para garantizar el adecuado acceso a la procuración de justicia a niños, niñas y adolescentes víctimas. Hay que difundir de manera accesible a la comunidad en general los diferentes cuerpos jurídicos existentes en materia de protección a la infancia.
- Se debe impulsar reformas procesales que garanticen el absoluto respeto de los derechos y necesidades de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo: el uso de recursos que eviten el careo de las víctimas con sus agresores, el acompañamiento por parte de trabajadores sociales y la utilización de un lenguaje accesible a ellos.
- Se debe capacitar y sensibilizar a ministerios públicos y jueces en materia de derechos humanos de la infancia con el fin de garantizar la protección y adecuadas condiciones en los procesos jurídico penales.
- Hay que promover todas las medidas necesarias a fin de garantizar protección al denunciante, por ejemplo la denuncia anónima y evitar toda posibilidad de contacto durante el proceso jurídico entre el denunciante y el inculgado.
- Se requieren estudios sobre la demanda de sexo con niños, niñas y adolescentes, para mejor planear estrategias para su combate. Asimismo, hay que hacer frente a la delincuencia organizada en materia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Hay que tomar las medidas pertinentes para llevar a cabo la promoción de convenios bilaterales o multilaterales que permitan la persecución de crímenes relacionados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes más allá de las fronteras.
- Es necesaria la creación de planes de acción a favor de las víctimas de explotación sexual de niños/as y adolescentes y espacios en donde se les brinde una atención integral que facilite su inserción socio-educativa y laboral con personal capacitado, además de programas integrales que tomen en cuenta las diferencias de género y las causas por las que se llega a esta situación de explotación.

Referencias

- 1 DIF/UNICEF/CIESAS. *Infancia Robada*. Consultado el 24 de marzo de 2006: http://www.unicef.org/mexico/publicaciones/infancia_robada.pdf
- 2 *Ibid.*
- 3 *Ibid.*
- 4 UNICEF, Comunicado de Prensa: *Se dan a conocer los resultados de la reunión trinacional sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, Consultado el 19 de septiembre de 2006: http://www.unicef.org/mexico/unicef/noticias/boletin_explotacionsexual.pdf#search=%22elena%20azaola%20son%20otra%20C3%ADdas%20en%20situaciones%20%22
- 5 Stephanie Salter, "Tracking down Señor Tom", *San Francisco Chronicle*, Consultado el 19 de septiembre de 2006: <http://www.sfgate.com/cgi-bin/article.cgi?file=/chronicle/archive/2003/02/16/MN130450.DTL>
- 6 Mireya Blanco, "Pederasta de EU busca aquí libertad con amenazas y dinero", *El Universal*, 31 de agosto de 2006, Consultado el 19 de septiembre de 2006: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/372101.html>
- 7 Elena Azaola y Richard Estes, *La Infancia como Mercancía Sexual: México, Canadá, Estados Unidos*, Siglo XXI editores, México 2003
- 8 Asociación Niños de Papel. *La prostitución infantil y el turismo sexual aumentan*. Consultado el 20 de marzo de 2006: <http://www.ninosdepapel.org/espanol/article.php?sid=78>
- 9 Senado de la Republica. "Del Senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del PRI, la que contiene punto de acuerdo en contra de la pornografía infantil vía Internet." *Gaceta Parlamentaria*. Numero 21. Año 2006. Consultado: <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2006/11/16/1&documento=30>
- 10 Norma Negrete. *Prostitución, No con Nuestros Niños*. EDIAC, PYV, ECPAT MEXICO y NOVA. Diciembre de 2004.
- 11 Secretaría de Seguridad Publica. *Estadística Pedofilia en Internet*. Consultado el 23 de noviembre de 2006: http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=home_sub_2&docId=2794
- 12 www.mural.com/nacional. Julio de 2004.
- 13 *Informes de País - México. Memoria de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Del 18 al 20 de mayo del 2004. San José, Costa Rica.
- 14 *Ibid.*
- 15 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. *Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil*. Consultado el 7 de abril de 2006: <http://www.dif.gob.mx/edif/82.html>
- 16 Los Estados en los que se implementa el programa son: Baja California Norte, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- 17 Organización Internacional del Trabajo. *Memorias de las actividades de la OIT en México*. Consultado el 7 de abril de 2006: <http://www.oit.org.mx/memorias.htm>

- 18 *Ibid.*
- 19 *Ibid.*
- 20 OIT. *Ponencias: Contexto Internacional de la Explotación Sexual Comercial Infantil*. p. 14. Consultado el 24 de abril de 2006: <http://www.oit.org.mx/ipec/pdf/ponen01.pdf>
- 21 Committee of the Rights of the Child. *Third periodic reports of States parties: Mexico*. Diciembre de 2004. Consultado el 24 de abril de 2006: http://www.bayefsky.com/reports/mexico_crc_c_125_add_7_2004.doc
- 22 OIT. *Documentos*. Consultado el 24 de abril de 2006: <http://www.oit.org.mx/ipec/documentos.htm>
- 23 Este es el caso de la reforma integral al Título Octavo del *Código Penal Federal* en materia de “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” y del artículo 2 de la *Ley Federal contra la Delincuencia Transnacional*, aprobada el 28 de abril por la Cámara de Diputados. También está en trámite la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, aprobada por la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2005. Estas iniciativas aún requieren de algunos trámites para su aprobación. Consultado el 4 de agosto de 2006 en: <http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/complemento-ia-es-ci-y-trata.pdf>
- 24 ‘Tipificar la explotación sexual de menores como delito grave, pide Ana Rosa Payán a los congresistas estatales’. 13 de marzo de 2006. Consultado el 3 agosto de 2006: http://www.dif.gob.mx/noticias/ver_noticia.asp?id=23
- 25 Red por los Derechos de la Infancia en México y otros. *Rostros del silencio*. México. 2005. p.7. Consultado el 4 de agosto de 2006: <http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/complemento-ia-abusosexualinf.pdf>
- 26 *Ibid.*
- 27 OIT-IPEC. *Explotación sexual comercial. Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales. Documento de trabajo con recomendaciones para Centroamérica, Panamá y República Dominicana*. Costa Rica. 2004. p. 45.
- 28 CEACR. *Observación al gobierno de México, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. CEACR 2005/76ª reunión. Consultado el 4 de agosto de 2006: <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/index.cfm?lang=ES>
- 29 *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Diario Oficial de la Federación*, 7 de noviembre de 1996, última reforma publicada DOF 21-12-2004. Consultado el 2 de agosto de 2006: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PL/CU/Leyes/07111996\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PL/CU/Leyes/07111996(1).pdf)
- 30 Procuraduría General de la República. *Tráfico de menores*. Consultado el 2 de agosto de 2006: <http://www.pgr.gob.mx/index.asp>
- 31 *Ibid.*
- 32 Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM). Consultado el 3 de agosto de 2006: <http://www.pgr.gob.mx/index.asp#>
- 33 Policía Cibernética. Consultado el 8 de agosto de 2006: http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica_sub_2&rootId=126&pbname=pc_conoce&docName=¿Quiénes%20somos?&docId=418
- 34 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia México. Consultado el 8 de agosto de 2006: <http://www.dif.gob.mx/82.html>
- 35 Gobierno de Jalisco, *Jalisco, líder en la atención a víctimas de explotación sexual*, 16 de noviembre de 2004, Consultado el 8 de agosto de 2006: <http://www.jalisco.gob.mx/comunicacion.nsf/73e6d86b577dfe1c862565690062c8f9/de42fe08f692e3ba06256f4e00773ee7?OpenDocument>
- 36 Red por los Derechos de la Infancia en México. *Infancias mexicanas rostros de la desigualdad, Informe alternativo para el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas 1999-2004*. México. 2005. Consultado el 4 de agosto de 2006: <http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/reporte-alternativo-mexico.pdf>
- 37 OIT. *Memorias de las actividades de la OIT en México*. Consultado el 7 de abril de 2006: <http://www.oit.org.mx/memorias.htm>



ECPAT International

328 Phayathai Road
Ratchathewi, Bangkok
10400 THAILAND
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972
Fax: +662 215 8272
Email: info@ecpat.net | media@ecpat.net
Website: www.ecpat.net